

ORDENANZA Nº 17.-

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.-

Artículo 1º.- Concepto.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.-

- **1.-** La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.
- 2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:
- A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

	AÑO	SEMESTRE	TRIMESTRE	FERIAS / DÍA
ZONA EXTRA	7,09€.	6,78€.	6,44€.	0,90€.
ZONA PRIMARIA	5,71€.	5,61€.	5,38€.	0,90€.
RESTO CIUDAD	4,66€.	4,26€.	4,16€.	0,90€.

- * FERIAS AGOSTO Y OCTUBRE.
- Durante las Ferias de Agosto y Octubre, se estipula una cuantía, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados y por día.
- A) Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública: se multiplicará por el coeficiente 0,10 la cuantía que resulte de la aplicación de la Tarifa del apartado 2.A) anterior, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.



Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

- **3.-** A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- A) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- **B)** Si, como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.
- **C)** Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprende parte de un año natural.

Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

D) La zona extra comprende todo el ámbito de la Plaza Santa Bárbara, Plaza Eulogio Paz y Calle Juan Carlos I.

La zona primaria esta compuesta por la Calle Trinidad, Calle Federico García Lorca, Calle Velarde, Calle Numancia, Calle Constitución, Calle Romero Robledo.

Artículo 4º.- Normas de Gestión.-

- **1.-** Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual, semestral o trimestral.
- 2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberá solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2A) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
- **3.-** Los servicios técnicos de éste Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- **4.-** En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- **5.-** No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2A) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.



Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

- **6.-** Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Junta de Gobierno Local o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
- **7.-** La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.
- **8.-** Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5º.- Obligación del Pago.-

- 1.- La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:
- **A)** Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- **B)** Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.
- 2.- El pago de la Tasa se realizará:
- **A)** Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Cuentas Municipales, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- **B)** Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las Cuentas Municipales, desde el día 16 del mes de Enero hasta el día 15 del mes demarzo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 2.019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.-